



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00348-00
Sustanciación No.02.10.20.115.270.30

Sin embargo, haber sido presentada el acta de entrega del bien dejado bajo custodia de quien actuó como secuestre en este proceso, observamos que no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 24 de noviembre de 2021 (# 29 exp.); pues, pese a que rindió informes mensuales de su gestión (Nos. 17, 18, 22, 25 y 32 exp.) no ha cumplido el deber de rendir cuentas comprobadas de su administración conforme ordena el inc. tercero del art. 51 del C.G.P. razón por la cual y para determinar la viabilidad de fijarle honorarios definitivos (toda vez que –como oportunamente apunta en su solicitud– para ello las cuentas deben haber sido aprobadas y fenecidas) se le **REQUIERE** para que dentro de los diez siguientes a la notificación del presente auto cumpla ese deber.

Finalmente, en relación con la solicitud de requerimiento que hace el auxiliar de la justicia, para el pago de los honorarios pendientes por la asistencia a la diligencia de secuestro, se le indica a que, para defender su derecho, cuenta con los mecanismos dispuestos en el C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea718dc08917d896cd85fd3f74eafcb6741893cb25f4ce7717577dfefeebd7**

Documento generado en 02/03/2022 07:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>